

AUTO N. 08531

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Residuos de Construcción y Demolición - RCD., realizó la evaluación a los radicados 2017EE187427 del 25/09/2017, 2017ER201526 del 11/10/2017, 2018EE262917 del 09/11/2018, 2019ER08932 del 14/01/2019, 2019ER40420 del 18/02/2019, 2019EE80318 del 09/04/2019, Certificaciones de Disposición Final y Aprovechamiento de RCD cargados en el Aplicativo Web de la SDA - PIN 8978 y al Plan de Gestión de residuos de Construcción y Demolición cargado en el aplicativo web de la SDA – PIN 8978, de la sociedad **CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S.**, con Nit. 900 617 627 – 1, ubicada en la Carrera 23 No. 104 – 85 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 14497 del 17 de noviembre de 2022**, (2022IE298514) en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 14497 del 17 de noviembre de 2022**, (2022IE298514), estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)1. **OBJETIVO**

Elaborar concepto técnico como insumo para que el grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP y la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelanten las acciones a que haya lugar contra la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S., por el incumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente como lo es el Artículo 4º de la Resolución 001115 del 2012 durante la ejecución del proyecto constructivo Novara 104, ubicado en el predio con nomenclatura actual Carrera 23 No. 104 - 85, en localidad de Usaquén.

(...)

3.2 Situación Encontrada

Mediante el Radicado No. 2015ER247490 del 10 de diciembre del 2015, la empresa Constructora Novara S.A.S realizó la entrega de los soportes de la actualización de los reportes realizados en el aplicativo web durante los meses de febrero a noviembre del 2015, entre los cuales se adjuntaron dos certificados de disposición final emitidos por el señor Dagoberto Duran Rodríguez del proyecto llamado “Nivelación Topográfica El Papiro 2 Disposición Final de Materiales”, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soacha. Los certificados se generaron para los meses de febrero a marzo del 2015 y para los meses de agosto a octubre del 2015 y se certifica que se realizó la disposición de 70 m3 y 120 m3 de RCD en dicho sitio de disposición final, el cual NO se encuentra aprobado por parte de la autoridad competente, por lo cual se generó el Concepto Técnico No. 00439 del 07 de febrero del 2016.

Además, se evidencio que mediante el Radicado SDA No. 2017EE187427 del 25 de septiembre del 2017, se solicitó ajustar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD con respecto a la firma de la Declaración Responsable del Generador por parte del representante legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S., y hasta la fecha no se ha realizado dicho ajuste, por lo cual no se pudo aprobar el PG - RCD.

Por otro lado, mediante los Radicados SDA No. 2019ER08932 del 14 de enero del 2019 y 2019ER40420 del 18 de febrero del 2019 el señor representante legal German Eduardo Pavia Torres de la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S. realizó la solicitud de cierre del PIN 8978 el cual pertenece al proyecto NOVARA 104, por lo cual se realizó la respectiva revisión de los reportes realizados en el aplicativo web y se informa mediante el Radicado SDA No. 2019EE80318 del 09 de abril del 2019, que no se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 del 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizaron nuevamente los reportes cargados en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente entre los meses de enero del 2015 al mes de septiembre del 2016, y se pudo evidenciar que durante el periodo de desarrollo del proyecto constructivo no se realizó aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados en la obra ni se realizó la compra de materiales provenientes de Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento autorizados.

A continuación, se presenta la revisión realizada a los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de los RCD cargados en el aplicativo web para el PIN 8978, desde la fecha de inicio (enero 2015) hasta la fecha de finalización del proyecto (septiembre 2016):

| Fecha de revisión aplicativo: 03/06/2019 | | |
|---|--------------------------|------------------------|
| PIN: 8978 | DISPOSICIÓN FINAL | APROVECHAMIENTO |

| Año Reporte | Mes | DF Total (m³) | Observaciones DF | Sitio de Disposición Final | APROV (m³) | Observaciones APROV - REUT |
|--------------------|------------|---------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------|---|
| 2015 | enero | 0 | No Cumple - Se adjunta certificado de disposición final entre los meses de febrero y marzo del 2015 emitido por Nivelación Topográfica El Papiro 2, Sitio de Disposición Ilegal de RCD. | Nivelación Topográfica El Papiro 2 | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de |
| 2015 | febrero | 0 | No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final para este mes. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de |
| 2015 | marzo | 0 | No Cumple - Se adjunta certificado de disposición final entre los meses de febrero y marzo del 2015 emitido por Nivelación Topográfica El Papiro 2, Sitio de Disposición Ilegal de RCD. Se reporta en enero del 2015. | Nivelación Topográfica El Papiro 2 | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de |
| 2015 | abril | 1712 | Se adjunta certificado de disposición final para los meses de marzo a junio del 2015 emitido por la Sociedad Malibú S.A. - SDF El Mirador. | SDF El Mirador | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra |

| | | | | | | |
|------|--------|---|---|------------------------------------|---|--|
| 2015 | mayo | 0 | Se adjunta certificado de disposición final para los meses de marzo a junio del 2015 emitido por la Sociedad Malibú S.A. - SDF El Mirador. Se reporta en el mes de marzo 2015 | SDF El Mirador | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | junio | 0 | Se adjunta certificado de disposición final para los meses de marzo a junio del 2015 emitido por la Sociedad Malibú S.A. - SDF El Mirador. Se reporta en el mes de marzo 2015 | SDF El Mirador | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | julio | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | agosto | 0 | No Cumple - Se adjunta certificado de disposición final entre los meses de agosto a octubre del 2015 emitido por Nivelación Topográfica El Papiro 2, Sitio de Disposición Ilegal de RCD. | Nivelación Topográfica El Papiro 2 | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra |

| | | | | | | |
|------|------------|----|---|--|---|--|
| 2015 | septiembre | 0 | No Cumple - Se adjunta certificado de disposición final entre los meses de agosto a octubre del 2015 emitido por Nivelación Topográfica El Papiro 2, Sitio de Disposición Ilegal de RCD. Se reporta en agosto 2015. | Nivelación Topográfica El Papiro 2 | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | octubre | 0 | No Cumple - Se adjunta certificado de disposición final entre los meses de agosto a octubre del 2015 emitido por Nivelación Topográfica El Papiro 2, Sitio de Disposición Ilegal de RCD. Se reporta en agosto 2015. | Nivelación Topográfica El Papiro 2 | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | noviembre | 56 | Se adjunta certificado de disposición final del mes de noviembre del 2015 emitido por Rex Ingeniería SA. Se adjunta certificado de disposición final del mes de noviembre del 2015 emitido por Planet Panel S.A.S. y Comerpaz González Asociados SAS. | Rex Ingeniería SA Planet Panel S.A.S. Comerpaz González Asociados SAS. | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2015 | diciembre | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | enero | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |

| | | | | | | |
|------|---------|----|---|-----|---|--|
| 2016 | febrero | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | marzo | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | abril | 21 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | mayo | 35 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no Aprovechamiento o ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el Director de obra. |
| 2016 | junio | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |

| | | | | | | |
|------|------------|---|---|-----|---|--|
| 2016 | julio | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | agosto | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |
| 2016 | septiembre | 0 | No Cumple - Se adjunta archivo donde reporta que no se realizó disposición de RCD en el mes, no tiene la firma del representante legal o director de obra. | N/A | 0 | Cumple - Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de reporte. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra. |

(...)

Como se evidencia en la anterior tabla, la empresa Constructora Novara S.A.S. no realizó reutilización ni aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD durante la ejecución del proyecto constructivo llamado NOVARA 104.

Adicionalmente, la empresa Constructora Novara S.A.S. no envió previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO** fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto, solamente mediante el Radicado SDA No. 2019ER08932 del 14 de enero del 2019, se realiza una breve justificación, en donde se menciona que no se pudo reutilizar material RCD debido a que estos deben cumplir con las fichas aprobadas para los insumos de la construcción de la obra, teniendo en cuenta los protocolos de construcción y calidad de la obra.

Por otro lado, en el Radicado SDA No. 2017ER201526 del 11 de octubre del 2017, se informa que la cantidad de material utilizado es igual a 1836,49 m³ más 115 bultos de cemento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que en el Radicado SDA No. 2017ER201526 del 11 de octubre del 2017, se informa que la cantidad de material utilizado es igual a 1836,49 m³, más 115 bultos de cemento y que en la revisión del aplicativo web de la Entidad realizada el día 03 de junio del 2019 para el PIN 8978 del proyecto Novara 104, se evidenció que la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S. NO realizó reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados durante la obra, y tampoco se realizó la compra de material proveniente de Centros de Tratamiento y Aprovechamiento - CTA durante la ejecución del proyecto.

Además, la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S. tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se pudo aprovechar material RCD ni se compró materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Con base en lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S. no realizó aprovechamiento, ni reutilizó los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados durante el desarrollo del proyecto constructivo Novara 104, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al 0 %, por lo cual, NO se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual era del 10%, de acuerdo con la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, el proyecto constructivo Novara 104 ejecutado por la empresa CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S., infringió lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14497 del 17 de noviembre de 2022**, (2022IE298514), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, en el desarrollo de sus actividades constructivas, las cuales se señalan a continuación así:

➤ **RESOLUCIÓN 01115 DE 2012¹**

“Artículo 4º.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO PRIMERO Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto”.

(...)”.

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14497 del 17 de noviembre de 2022**, (2022IE298514), la sociedad **CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S.**, con Nit. 900 617 627 – 1, en desarrollo de sus actividades constructivas, presuntamente infringe la normativa ambiental en materia de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, por cuanto: no realizó reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados durante la obra, asimismo, no se realizó la compra de material proveniente de Centros de Tratamiento y Aprovechamiento - CTA durante la ejecución del proyecto, además, tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales no se pudo aprovechar material RCD, ni se compró materiales provenientes de los

¹ por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital

Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, el mismo debió ser aportado previo inicio de la obra.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S.**, con Nit. 900 617 627 – 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad

CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S., con Nit. 900 617 627 – 1, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA NOVARA S.A.S.**, con Nit. 900 617 627 – 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 100 No. 19A – 10 Oficina: 801 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-5318**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

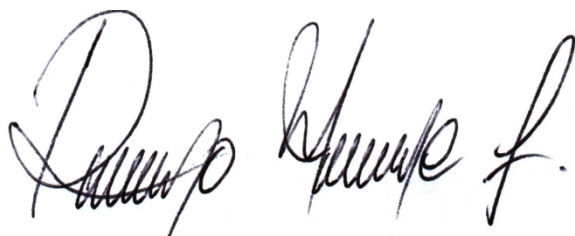
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/12/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

25/12/2022

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/12/2022

Expediente SDA-08-2022-5318